

Año de 1772.

J. 1227/45

Joseph Conejero y hasta A. Vez. Lab.
de Camañar, Part. de Texuel: Dicen: Que
tienen diversos campos, sembrados de tra-
farr, cuya planta de cebollos, nunca y por
manece por 4 años en la tierra: Que
los Ganaderos talan estas herencias
con sus Ganados: sup. ^{car} se mande
al M. C. exija las penas

al Acu.
Texuel

scd.
scd.
scd.

Coer Pleitos Jph Conjero y Barbaño y otros vs. el lugar



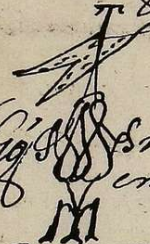
Seenta y ocho maravedis.

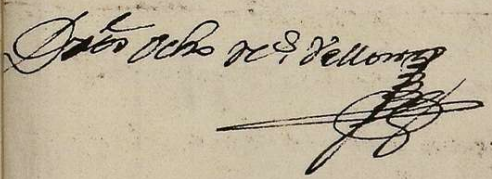
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Dei nomine Amen Manifesto sea a todos:
Que donatos Joseph Conjero y Barbaño,
Pedro cuban, Gabuél Barbaño, y Ant. Valero
Sabedores Concheros, y vecinos del lugar de
Camaras de la Com. de Teruel los quatro
Juntos, y cada uno a por sí, sin rebolar los
otros Protes por donatos, y cada uno de stos
antes de aora Constituidos, y nombrados
aora a nuevo Constituímos, y nombramos
en Protes nuestros, y de cada uno de stos
a Don Juan Manuel de Eldarilla Don Manuel
Añez, Don Joseph Arriaga Don Ant. Toa
quán Jorjado, y Don Miguel de Ferrero Pro
curadores Caunovales y el numero de la
Ciu. de Zaragoza Don Julián de en dho
ciu. abrentu bien así como si fueran provin
tes apualmente y expreso para que por
y en nombre nuestro, y representando nuestra
propias personas quedari los dho nuestros
Protes Juntos u a por sí interbenen e inter
benen en quales quier Pleitos y mandas
civiles, que tenemos, y expresamos tener
con que se quiere persona, o personas, puetos,
Capitulos, y universalidades de qualquiera

citado, y condicione se han por el efecto
operari, y den qualquiera Situacion preten-
ten dicituras, autos de otros Partidos, y ocu-
siones pidan sequestro Embargos, y remban-
go de otras Autos, y Sentencias interloca-
torias, y definitivas aceptarlas favorables,
y en lo contrario apelar, y suplicar
interpongan recursos piden en forma
nuestro los licitos, y permitidos Juramentos
que para liquidacion de la Verdad y Justicia
fueren convenientes. Finalmente se
hayan todas las demas diligencias Judiciales
y extrajudiciales, que en el tiempo y dilatado
proceso de los Pleitos pudieren ocurrir, y
ofrecerlos aun que se han tales que por su
naturaleza requieran de otras Especial-
des que el que aqui ha expresado pues que
para todo ello con lo anexo conexas y per-
tinentes les damos quanto Poder tenemos sin
limitacion alguna con libe y general ad-
ministracion. Y asi mismo confiamos
que los dichos nuestros Señores Juntos, u
por si puedan substituir el presente Poder en
una, o mas personas rebocar aquellas, y
nombrar otras de nuevo en las dhas. Partes,
que a dichos nuestros Señores pareciere: todo lo
qual, y quanto en virtud del presente Poder
por los dichos nuestros Señores Juntos, u
por si fuere, echo, dicho, otorgado, y Procurado.

prometemos tener por firme, y valido y no re-
bocarlo en tiempo ni manera alguna. Pajo
obligacion expresa que a ello hacemos
de nuestras personas y bienes nuestros bie-
nes amovibles como si los dhas. bienes
hubieramos, y por haber. Hecho fue lo sobre
dicho en el Lugar de Camanaj el día
diez de Añuel de Agosto y tres días de
Junio de Septiembre el año Contado del Re-
cuerdo de nuestro Señor Xpo Mil
settecientos setenta y uno, siendo a todo
ello presentes por testigos Juan Rodolfo
Sastre, y Miguel Valero Labrador Ver. dho
Lugar de Camanaj a ellos llamados y rogados.


Yo Don Juan Marco y Santiago Domínguez
en el Lugar de Lidón de la Com. de Tenule y por
autoridad Real por todos los do-
minios de su Mage. publico not. que a lo sobre
dho con los testigos presentados testifiquen lo que y ovieren


Don Pedro de Bellon

t

Quenta de las costas que se
han hecho en el Expedien-
te de Jph Conejero y Comarca
Vecinos de Camañar.

Al Abogado y Prox.	132 ^{rs} p. ^{ta}
Sellos y Registros	16 ^{rs} 2 ^{rs}
Depos.	148 ^{rs}
	86 ^{rs} p. ^{ta}

60

13

48

121



Este martes.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

J. N. Senor

Camel Arues, en nbre. de Joseph Conejero y Barbastro
Pedro Cebrían Prábel Barbastro, y Antonio Salero, Labra-
dores y Vecinos del Lugar de Camañar partido de Teruel
comprendidos en el Poder q. fues. en la mejor forma
ante N. C.ª partero y Digo que considerando sus ptes.
que algunas de sus tierras, de su propio Dominio se
regadan de la sementera de trigo las pueden beneficiar
mas con la Planta de las Zebollas para coger el Aza-
fran q. su duracion regular dura y permanece
por quatro años en la Tierra: algunos Parados
y Vecinos de dho Lugar, no quieren abstenerse de
entrar sus ganados en dho. Tierras, talando y
destruyendo sus Plantas en q. de continuo estan
ocupadas pretendiendo que no deben huir de tal cose-
cha sino del trigo y otras que mucha parte del
año quedan libres para levantado el fruto poder
gozar de sus pastos; como si fuese razón para pre-
var al Dueño del Empleo de su Heredad en el fru-
to q. le da mas beneficio, como se ve en los Lugares
de Villafraanca, y otros inmediatos en que se cogen Co-
sechar cumplidas de Azafran sin entrar los gana-
dos en todo el año. y el Alcalde de dho Lugar
se embaraza por si a poner remedio y en su nom-
bre las penas o daños que se causan por lo q.

Al N. pido y suplico se sirva mandar al Alcalde

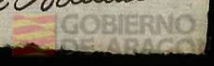


De jure mercatoribus.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y DOS. N. SENOR

Camuel Aruca, en nbre. de Joseph Consero y Barbastro
Pedro Cebrian Gabriel Barbastro, y Antonio Salero, Sabros
dores y Vecinos del Lugar de Camanas partido de Teruel
comprehendidos en el Toder q. Pres. to en la mejor forma
ante N. Ca. paxero y Digo fue considerandolos sus ptes.
que algunas de sus uenaxas, de su proprio Dominio fa
rigadas de la sementera de trigo las pueden beneficiar
mas con la Planta de las Teollas para coger el Aza
fran q. Su duracion regular dura y permanece
por quatro años en la Tierra: algunos Parados y
Vecinos de dho Lugar, no quieren abstenerse de
entrar sus ganados en dho. Tierras, talando y
desruyendo sus Plantas en q. de continuo estan
ocupadas pretendiendo que no deben huvar de tal cose
cha sino del Trigo y otras que mucha parte del
año quedan libres para levantado el fruto poder
gozar de sus pastos; como si fuese raxon para pre
var al Dueno del Empleo de su heredad en el fru
to q. le da mas beneficio, como se ve en los Lugares
de Villafraanca, y otros inmediatos en que se cogen Co
sechar cumplidas de Azafran sin entrar los gana
dos en todo el año. y el Alcalde de dho Lugar
se embaraza por si a poner remedio y enuixen
las Penas o daños que se Causan por lo q.

Al N. pido y sup. co. se sirva mandar al Alcalde



Handwritten text in a rectangular box, likely a copy or transcription of the main text. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words like 'vecinos' and 'Camanas' are faintly visible.

de dho Lugar de Camañas que sin retardo de la
Justa haga en dho las perras, o Daños que cau-
saren por qualquiera ganados mayores, o mi-
nores q. Entraren en dho Aduanaxey en todo
tiempo q. Eraubiesen plantadas las Tebollas
ocupados para dha cosecha como en los demas
Pueblos del territorio se acostumbra, o como fue:
se del agrado de V. Ca. En Tula q. f. de y p. ellos.

Diego Sebastian y
Sanchez

Juanes Brues

Auto de Tula Mayo diez y ocho de 1772 Ju. do. Ge.

Auto
S. S. a
su es. a
Regente
vega
Luzas
Regoria
Venexo
Vexqua
Villava
Villava al

Esta parte acuda a la Justicia del
Lugar de Camañas para que ve la ad-
ministracion breve y sumariamente y ven-
dar lugar a que se ve sobre el asunto q.
se expresa en este pedimento, obran-
do conforme a dho. y alor proveya de
Alcalde, ve le entregue a esta parte
los testimonios correspondientes p.
que ve de su dho. donde, y como corres-
ponga.

Diego